

# Palabras preliminares

---

El Estado democrático cumple una vez más el mandato de garantizar el Derecho a la Verdad con la publicación de un exhaustivo trabajo de recopilación e investigación llevado adelante por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Este trabajo, que actualiza al año 2015 el “listado” de víctimas de desaparición forzada y de asesinato del accionar represivo ilegal del Estado, y al que se suma el de centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión ilegal, comprende la totalidad de denuncias debidamente formalizadas por ante el Estado nacional a la fecha, aunque por esto no debe entenderse la totalidad de víctimas reconocidas, ya que existen numerosos casos denunciados ante la Justicia y otras instituciones u organismos —y otros de los que se tiene conocimiento parcial a través de distintas vías— no refrendados ante la Secretaría, lo que en modo alguno los invalida, pero sí impide a esta dar cuenta de ese universo en forma completa.

“Quince mil desaparecidos, diez mil presos, cuatro mil muertos, decenas de miles de desterrados son la cifra desnuda de ese terror” acusa Rodolfo Walsh, haciendo referencia al terror dictatorial en su “Carta abierta de un escritor a la Junta Militar” hecha pública el 24 de marzo de 1977. Esta descripción contemporánea a los hechos fue un temprano y certero diagnóstico que, entre otros, contribuyó a construir la bandera histórica, el justo reclamo, de los organismos de Derechos Humanos por las 30.000 víctimas de la represión ilegal.

Víctimas de desaparición forzada y de homicidios probados, decenas de miles de secuestros y detenciones arbitrarias, cientos de niños ilegalmente apropiados, miles de presos políticos sin causa ni proceso, son el doloroso saldo de la represión política directa en la Argentina y la grave herida todavía abierta —en la medida que existan personas que permanezcan en condición de *desaparecidas*, hombres y mujeres a los que les es negada su identidad, que existan crímenes no sancionados por la Justicia— infligida al cuerpo social y a las instituciones por el *terrorismo de Estado*, que no se puede cuantificar cabalmente en la medida que los responsables de estos delitos ocultaron el registro de los procedimientos en su gran mayoría clandestinos, y sólo se cuenta con los testimonios de las propias víctimas y de sus familiares o allegados, a los que ha de agregarse el esfuerzo permanente de investigación sobre la “huella” administrativa y documental de los ilícitos, para acreditar los hechos.

Este trabajo es, a su vez, el resultado del largo proceso que con avances y retrocesos desde 1983 a la fecha fue permitiendo a la sociedad argentina conocer con mayor profundidad los hechos referidos a violaciones a los Derechos Humanos, las características de los delitos perpetrados, las víctimas, sus victimarios.

En este proceso, en el que la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) y la publicación de su Informe *Nunca Más* en 1984 tiene un lugar destacado, la incansable búsqueda de verdad y justicia tiene sus inicios en la conformación de las primeras organizaciones de familiares de las víctimas que aún en dictadura reclamaban la “aparición con vida” de los *desaparecidos*, la construcción de los primeros listados de víctimas por parte de organismos de

Derechos Humanos nacionales e internacionales, los testimonios de los primeros sobrevivientes del horror de los centros de reclusión.

Posteriormente, el *Juicio a las Juntas* (Causa N° 13/84) y su sentencia dictada en 1985 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y plenamente confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; los esfuerzos de investigación que permitieron y permiten la localización de los restos de personas desaparecidas y de los niños apropiados, la sanción e implementación de las Leyes reparatorias 23.466, 24.043, 24.321 y 24.411, el desarrollo de los *Juicios por la Verdad*, fueron otras tantas *marcas* que permitieron avanzar en el esclarecimiento de los hechos.

En fecha reciente, la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de *Punto Final* y *Obediencia Debida* y de los indultos a los mandos militares —y consecuentemente la constitucionalidad de la Ley 25.779 que declara la *nulidad absoluta e insanable* de las leyes mencionadas—, así como la declaración de imprescriptibilidad de la acción penal para delitos de lesa humanidad en 2006<sup>1</sup> y la reapertura de las causas que en la actualidad investigan delitos de lesa humanidad en todo el país, son, sumados a los señalados anteriormente, los hitos fundamentales que cimentaron el camino de reconstrucción de la verdad histórica y el del avance de la Justicia por sobre la impunidad y el olvido.

Estos hitos, y los fallos judiciales mencionados —que han sido la condición de posibilidad no sólo para la sanción penal de los delitos cometidos, sino también, para los avances esenciales en materia de producción de conocimiento sobre el plan de exterminio perpetrado y los efectos sociales buscados—, constituyen acontecimientos de vital importancia para la sociedad argentina en su conjunto en pos de garantizar los derechos fundamentales a la Memoria, la Verdad y la Justicia.

Estos derechos, su vigencia, que en la actualidad el Estado nacional impulsa y acompaña con políticas públicas tendientes a fortalecer la investigación y la reparación del profundo daño perpetrado —y que con la edición del presente informe pretende contribuir a su afianzamiento—, son indispensables para el cabal funcionamiento del sistema democrático, que nunca más debe volver a ser vulnerado.

<sup>1</sup> Recurso de hecho *Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc.* (Causa N° 17.768 del TOCF N° 5 de la Capital Federal), cuya sentencia fue ratificada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

## **El Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado**

En este marco, en el año 2013 se constituye en el ámbito del Área de Investigación de la Secretaría de Derechos Humanos el equipo de trabajo del *Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado* (Ruvte), que se formaliza como programa ministerial por Resolución N° 1261 en agosto de 2014.

El objetivo del Registro es la construcción de una matriz de datos de alcance nacional en permanente estado de actualización sobre las víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino y, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 26.691, de los centros clandestinos de detención y otros lugares de reclusión utilizados por la fuerza represiva estatal, entre otras tareas de investigación.

Para el cumplimiento del objetivo principal es necesaria la implementación de herramientas técnicas y metodológicas que permitan analizar grandes cuerpos de información, por lo que su estructuración en bases de datos relacionales es una de las tareas fundamentales a las que se aboca el área, lo que posibilita acceder y brindar información organizada sobre un universo vasto y complejo en permanente reactualización.

Además de la información generada a partir de las actividades de relevamiento e investigación propias, la que es sistematizada y categorizada en base a criterios específicos, el conjunto de la información recabada es el resultado de la articulación permanente del Programa Ruvte con otras áreas de la Secretaría que relevan y registran información sobre el universo de casos y hechos en investigación: la Unidad de aplicación de la Ley 24.321 y el Registro de Fallecidos de la Unidad Ley 24.411 (Redefa) de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias, la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Conadi), la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Sitios de Memoria y la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Documentales del Archivo Nacional de la Memoria (ANM), la plataforma *Presentes*, entre otras.

## **El listado actualizado: Contenidos**

Desde fines del año 2013, el Ruvte se encuentra abocado al relevamiento de fuentes documentales para la sistematización de datos con el fin de corregir y actualizar el registro de víctimas de desaparición forzada y de asesinato que hoy se presenta aquí. Además del listado mencionado, que compone el Anexo I de la presente edición, y el ya mencionado de centros clandestinos de detención (Anexo V), la publicación se completa con otros anexos, que contienen: el listado de casos *sin denuncia formal* en investigación (Anexo II), el índice alfabético de *apodos* o *nombres alternativos* utilizados por las víctimas (Anexo III), información estadística general sobre víctimas y hechos (Anexo IV), y los mapas provinciales y urbanos de centros clandestinos de detención y de hechos de secuestro y asesinato (Anexo VI, al que se adjunta un mapa nacional desplegable de lugares de reclusión).

A manera de prólogo cada anexo se inicia con unas *observaciones generales*, texto en el que se describen sus contenidos y los criterios aplicados para su construcción. En particular, las *Observaciones generales el Anexo I* se encuentran divididas en tres partes. La primera parte incluye:

- . Una *presentación*, que incluye una breve reseña numérica del *universo de casos* incluidos en el listado, en la que se señalan algunos recortes “temáticos” específicos dentro del universo general, y una reseña del *alcance de la información presentada*. Es decir, su desglose en porcentajes que dan cuenta de la “cantidad” de información brindada.
- . Una serie de *definiciones* de concepto del marco general de aplicación al que en la actualidad se ajusta el Ruvte: definición de *víctimas del accionar represivo ilegal del Estado*, descripción del marco administrativo-legal general, del marco temporal, del marco geográfico.
- . Una descripción del criterio aplicado para *diferenciar* entre víctimas de desaparición o de asesinato.

La segunda parte reseña los contenidos específicos del listado, los que se describen desglosados por bloques temáticos según el ordenamiento dado en la *ficha individual* referida a cada víctima.

Cada *ficha* incluye la totalidad de la información obrante a la fecha en la base de datos del Ruvte en los siguientes ítems: datos de filiación e identificación, y fotografía individual de las víctimas; los apodos con las que se las conocía; los hechos que las damnificaron; información sobre víctimas embarazadas y sobre sus hijos nacidos en cautiverio; información sobre los lugares de reclusión en los que cada víctima hubiera sido *vista*; las causas judiciales en las que se investigó cada caso; datos sobre la localización, exhumación e identificación de los restos de personas *desaparecidas*; información sobre la localización de niños secuestrados junto a sus padres.

Por último, la tercera parte, incluida como apéndice a las *Observaciones generales*, contiene un glosario de las tipificaciones y categorías utilizadas para el ordenamiento conceptual de la información presentada (*tipos* de hecho, *modalidades* de hecho, *tipos* de mención sobre personas *vistas* en cautiverio, etc.), que incluye un resumen descriptivo de cada una y algunos ejemplos de uso.

Para finalizar, ha de señalarse que este trabajo, que como se ha dicho bajo ningún concepto debe considerarse “definitivo” en la medida que permanentemente se siguen recibiendo nuevas denuncias y declaraciones testimoniales, ha sido posible con el valioso aporte de distintos organismos estatales de Derechos Humanos provinciales y municipales, de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal, del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y de las respectivas instancias judiciales que llevan adelante identificaciones de personas *desaparecidas*, de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación, del Programa Nacional Mapa Educativo del Ministerio de Educación de la Nación, de organismos no gubernamentales y de Derechos Humanos de todo el país, de numerosas comisiones de Memoria, de los sobrevivientes, de las familias de las víctimas.

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación**  
**Secretaría de Derechos Humanos**  
Programa *Registro unificado de víctimas del terrorismo de Estado*  
(Resolución N° 1261 del Ministerio de Justicia y DD. HH.)  
Noviembre de 2015